



RESOLUCIÓN No 0484

POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO DE COMERCIALIZACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL (E) AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y Decreto N° 1608 de 1978 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus facultades legales, en especialmente las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y Resolución N° 1746 de 19 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 1772 del 5 de diciembre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad Marroquinera S.A., por el término de dos (2) años, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional de productos y/o subproductos de individuos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos, de las especies pieles de babilla (caimán *Crocodylus fuscus*), caimán aguja (*Crocodylus acutus*) y avestruz (*Struthio camelus*), acto administrativo con constancia de ejecutoria de fecha 13 de diciembre de 2002.

Que con Resolución N° 2149 del 16 de diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adicionó la Resolución N° 1772 de 2002, en el sentido de incluir en permiso de transformación y comercialización a nivel nacional, las especies *Plyton reticulatus* y *Plyton spilatus*, ejecutoriada el 27 de enero de 2005.

Que así mismo, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Resolución N° 0038 del 24 de enero de 2006, prorrogó por el término de dos (2) años, la Resolución N° 1772 del 5 de diciembre de 2002, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho que acaeció el 17 de febrero de 2006 y dispuso además, adicionar al artículo primero, la especie Canguro rojo (*Macropus rufus*).

Que con radicación 2005ER48546 del 30 de diciembre de 2005, el señor Jairo Sánchez Segura, en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero de la sociedad Marroquinera Ltda, comunicó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que por Resolución N° 320-003014 del 30 de agosto de 2005, la Superintendencia de Sociedades aprobó la fisión de con la sociedad Marroquinera Ltda., identificada con el Nit 860066471-1, la cual absorberá y asumirá todas las obligaciones y pasivos de la Sociedad Madeira S.A., fusión legalizada con escritura pública N° 4351 del 12 de octubre de 2005.



0484

Que esta secretaría mediante resolución N° 1786 del 26 de junio de 2007, Registró los siguientes puntos de comercialización Centro Comercial Bulevar Niza local 1 -46, Centro Comercial Andino local 1 - 32, Centro Comercial Salitre Plaza local 163, Centro Comercial Granahorrar local 261, Centro Comercial Unicentro local 1 - 177, Hotel Tequendama local 108, Aeropuerto el Dorado Local Mario Hernández segundo piso, Punto de fábrica ubicado en la carrera 68 D N° 13 - 74, interior 4 y Centro Comercial Andino de Bogotá local 1 - 43, a favor de la sociedad MARROQUINERA S.A., identificada con el Nit 860066471-1, para comercializar a nivel nacional productos y/o subproductos de individuos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos, de las especies pieles de Babilla (caimán cocodylus fuscus), Caimán aguja (crocodilos acutus) y Avestruz (struthio camelos), Plyton reticulatus y Plyton spilatus y Canguro rojo (macropus rufus).

Que unido a lo anterior, el mencionado acto administrativo le impuso la obligación a la sociedad MARROQUINERA S.A., deberá llevar un libro de operaciones para cada uno de los puntos de comercialización registrados con el presente acto administrativo, y el cumplimiento de las previstas en el artículo segundo de la Resolución N° 1772 de 2002, así como acatar lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978 para la identificación y movilización de los productos

Que con radicado 2007ER35228 del 28 de agosto de 2007, la señora NELLY SOLEDAD LÓPEZ HIGUERA, actuando en calidad de suplente del Gerente de la sociedad MARROQUINERA S.A., solicitó a esta Secretaría la inclusión del almacén ubicado en el Centro Comercial Unicentro, local 1-69 a los puntos de venta autorizados en la Resolución N° 1786 de 2007.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 9397 del 14 de septiembre de 2007, en virtud del cual plasma los hallazgos evidenciados en la visita realizada el 4 de septiembre del año en curso, estableciendo: *"Desde el punto de vista técnico, se considera viable que el local 1-69, ubicado en el Centro Comercial Unicentro de Bogotá D.C., haga parte de los puntos de venta autorizados a la empresa Marroquinera S.A., para la comercialización de productos manufacturados en pieles de animales silvestres de las especies babilla (caimán cocodylus fuscus), caimán aguja (crocodilos acutus) y avestruz (Struthio camelos), Plyton reticulatus (Python reticulatus), Pitón (Python spilatus) y canguro rojo (macropus rufus).*"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con las disposiciones constitucionales y en especial en el artículo 8, se contempla como obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que así mismo, el artículo 80 de la carta política preceptúa, que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, avaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible, además, se debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los grandes centros urbanos, así: *"los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1608 del 31 de julio de 1978, por el cual se reglamenta el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en materia de fauna silvestre, estableciendo que son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos, al respecto, el artículo 31 ibidem, prevé lo relacionado con el permiso, autorización o licencia, para el aprovechamiento de la fauna silvestre, y en este contexto, los artículos 61 y 73 contemplan los requisitos exigidos para la solicitud del permiso de caza comercial, ante la autoridad ambiental, los cuales se surtieron para la expedición de las Resoluciones N° 1772 del 5 de diciembre de 2002.

Que en cumplimiento de lo previsto, en el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978, la sociedad MARROQUINERA S.A., al poseer permiso de comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, está llamada a manifestar entre otros aspectos, el nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos, sobre los cuales la autoridad ambiental se pronuncia, registrando el punto de comercialización como ocurrió a través de la Resolución N° 1786 de 2007; bajo dicho contexto, y con fundamento en el concepto técnico N° 9397 del 14 de septiembre del año en curso, se dispondrá en la parte resolutive, el registro del punto de comercialización situado en el local 1 -69 del Centro Comercial Unicentro en Bogotá, a favor de la sociedad Marroquinera Ltda.

Unido a lo anterior, se le atribuirá a la sociedad Marroquinera Ltda., las obligaciones previstas en el Decreto 1608 de 1978, para el seguimiento de la actividad, incluida la apertura de un libro de registro, cuya información deberá ser manejada por salvoconducto y referencia de artículo, mantener actualizados los saldos de productos, realizar la identificación de los mismos de manera individual, con su marquilla, la que debe ser entregada al comprador, y el acatamiento de los procedimientos previstos por la autoridad ambiental en la parte resolutive del presente proveído.



0 4 8 4

Cabe destacar, que al estar vigente el permiso de transformación y comercialización a nivel nacional de productos y/o subproductos de individuos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos, de las especies pieles de Babilla (*caimán cocodylus fuscus*), Caimán aguja (*crocodilos acutus*) y Avestruz (*struthio camelos*), Plyton *reticulatus* y Plyton *spilatus* y Canguro rojo (*macropus rufus*), la inscripción de este y demás puntos de comercialización, se mantendrán en la vida jurídica hasta tanto se venza el término de vigencia del acto administrativo que concedió el permiso principal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, reglamenta lo relacionado con la fauna silvestre y en su artículo 25, establece: "son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre", disposición concordante con el literal b) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1608 de 1978, que al tenor literal establece: "en conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula 2) el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, tanto cuando se realiza por particulares como cuando se adelanta por la entidad administradora del recurso, a través de:b) la regulación del ejercicio de la caza y de las actividades relacionadas con ella, tales como el procesamiento o transformación, la movilización y la comercialización,".

Que el artículo 259 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, prevé: "se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el gobierno nacional", disposición normativa reglamentada con los artículos 31 y 32 del Decreto 1608 de 1978, así. "Artículo 31: el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto..... y artículo 32: los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas."

Que el artículo 260 del Decreto 2811 de 1974, establece: "las empresas dedicadas a la comercialización o a la transformación primaria de productos de la fauna silvestre se clasificarán así: a) las que desarrollan fines de lucro mediante el aprovechamiento de algún producto de las especies faúnicas; b) las que en zocriaderos y en el ejercicio de la caza comercial obtengan el aprovechamiento de especies faúnicas para fines exclusivamente científicos de empresas o entidades extranjeras".

Que el artículo 55 del Decreto 1608 de 1978, contempla: "son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos", y el artículo 60 prevé: "para poder aprovechar la fauna silvestre en ejercicio de permiso de caza comercial, el interesado deberá: 1) presentar solicitud adjuntado los datos y documentos que se relacionan en el artículo siguiente. 2) obtener permiso para realizar el estudio sobre el área con el fin de elaborar el plan de actividades y la declaración de efecto ambiental o el estudio ecológico y ambiental previo de que tratan los artículos 27 y 28 del decreto - ley 2811 de 1974. el estudio y el plan de actividades deben ser realizados por uno o más profesionales de las ciencias biológicas debidamente acreditados e inscritos ante la entidad administradora del recurso. 3) presentar la declaración de efecto ambiental o el estudio

Proyectó: Johanna A. Moritaya

DM 04 97 565 Carrera: 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Bogotá (in indiferencia)



ecológico y el plan de actividades, en el término establecido para ello en la resolución que otorgó el permiso de estudio a que se refiere el numeral anterior. 4) obtener el permiso de caza comercial y la aprobación del gobierno nacional”.

Que la anterior disposición es concordante con el artículo 61, que al tenor literal contempla: “el interesado en obtener permiso de caza comercial deberá presentar solicitud por escrito en papel sellado con los siguientes datos y documentos, cuando menos: 1) nombre, identificación y domicilio del solicitante. registro como comerciante si se trata de persona natural. 2) certificado de la cámara de comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas. 3) certificado del departamento administrativo de seguridad, sobre residencia cuando el solicitante sea extranjero. 4) objetivos generales y específicos tanto del estudio a que se refiere el numeral segundo del artículo anterior, como del aprovechamiento proyectado. 5) área de estudio determinada cartográficamente. 6) especies que serán objeto de estudio para posterior aprovechamiento. 7) metodología que se empleará para realizar el estudio. 8) sistemas, implementos y equipos de observación, captura o recolección que se van a emplear. 9) destino que se pretende dar a los individuos o productos en la etapa de aprovechamiento, especificando si la comercialización se hace en el mercado nacional o se trata de exportación. 10) tiempo proyectado para realizar el estudio y término por el cual se solicita el permiso para el ejercicio de la caza comercial.

Que en el mismo sentido, el artículo 73 Ibidem, establece: quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este decreto, los siguientes: 1) nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos. 2) nombre e identificación de los proveedores. 3) indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden. 3) certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas. 4) estado en que se depositan, compran o expenden. 5) destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 a la Dirección Legal Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Registrar el punto de comercialización Centro Comercial Unicentro de Bogotá D.C., local 1 -69, a favor de la sociedad MARROQUINERA S.A., identificada con el Nit

Proyectó: Johanna A. Montoya

DM 01 97 565

Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6°. Bloque A. Edificio Condominio PBX 444.103 Fax 336 9628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Bogotá sin indiferencia



860066471-1, para comercializar a nivel nacional productos y/o subproductos de individuos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos, de las especies pieles de Babilla (caimán *crocodylus fuscus*), Caimán aguja (*crocodylus acutus*) y Avestruz (*struthio camelus*), Plyton *reticulatus* y Plyton *spilatus* y Canguro rojo (*macropus rufus*).

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad Marroquinera S.A., deberá;

1. Llevar un libro de operaciones para el punto de comercialización registrado en el presente acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: fecha de transacción comercial, mediante la cual se adquieren y expenden los productos, cantidad de ellos discriminados por especies, nombre e identificación del proveedor, lugar de procedencia del producto, número y fecha del salvoconducto de movilización de los productos o individuos que se adquieren.
2. La información que haga parte del libro, deberá ser manejada por salvoconductos y referencia de artículos, así como mantener actualizados los saldos, de acuerdo con ingresos y egresos.
3. Identificar de manera individual los productos que se exhiben y almacenan en él, con marquilla, la cual debe ser entregada al comprador.
4. Consolidar dentro de sus informes trimestrales, lo concerniente al punto de venta registrado mediante este acto administrativo.
5. las previstas en el artículo segundo de la Resolución N° 1772 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Al presente registro se le concede un término de vigencia igual al previsto para la Resolución N° 1772 de 2002, modificada por la resolución N° 2149 de 2004 y resolución N° 0038 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad Marroquinera S.A., deberá informar a esta Secretaría la culminación de la actividad de comercialización en el punto autorizado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO -. Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, enviar copia de la presente providencia a la Alcaldía local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO -. Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia a la sociedad Marroquinera S.A., identificada Nit 8600066471-1, a través del representante legal o quien haga sus veces, en carrera 68 D N° 13 – 74 interior 4.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

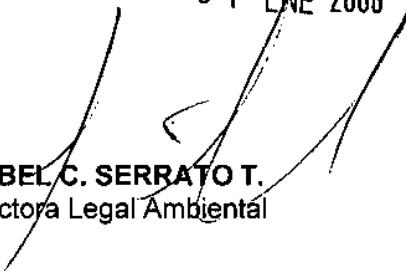
7

N^o 0484

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el despacho de la Secretaría, del cual podrá hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso, y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 ENE 2008**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental